

Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL

Nro. **151** -2024-GR CUSCO/GERAGRI.

Cusco, **10 ABR 2024**

EL GERENTE DE LA GERENCIA REGIONAL DE AGRICULTURA CUSCO.

VISTO:

La Opinión Legal N°90-2024-GR CUSCO/GERAGRI-OAJ, de fecha 03 de abril del 2024, informe N°178-2024-GR CUSCO/GERAGRI-OA-UGRH, de fecha 27 de marzo del 2024, Informe N°114-2024-GR CUSCO/GERAGRI-OA-UGRH-REM, de fecha 21 de marzo del 2024 y escrito con ingreso N° 81436-2024, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con la Constitución Política del Estado, Ley N°27680 Ley de Reforma Constitucional del capítulo XIV, del título IV sobre descentralización, Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias Leyes N°27902 y N°28013, se le reconoce a los Gobiernos Regionales autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

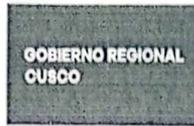
Que, de conformidad con el artículo 191 de la Constitución Política del Perú, modificado por el artículo único de la Ley N°30305 publicada el 10 de marzo del 2015, reconoce que los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; autonomía que es delimitada, por el artículo 8 de la Ley N°27783, Ley de Bases de la Descentralización, como el derecho a la capacidad efectiva del gobierno en sus tres niveles de normar, regular y administrar los asuntos públicos de su competencia; así mismo la Ley N°27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales modificada por la Ley N°27902 en su artículo 2 señala que los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y económica en asuntos de su competencia y constituye en pliego presupuestal para su administración económica y financiera;

Que, en principio debemos señalar que, el Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, estipula en el numeral 1.1 del artículo 1° que, "Son actos administrativos, las declaraciones de las entidades que, en el marco de normas de derecho público, están destinadas a producir efectos jurídicos sobre los intereses, obligaciones o derechos de los administrados dentro de una situación concreta.", debiendo estos actos, cumplir con requisitos para su validez, así el artículo 3°, señala que estos requisitos son: La competencia; objeto o contenido; finalidad pública; y, motivación; asimismo el numeral 1.1 del Artículo IV referido al Principio de Legalidad señala, "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.";

Que, ahora bien a efecto de resolver el presente caso es que, a través de Resolución N° 000003430-2023-ONP/DPR/DL 20530, de fecha 28 de junio del 2023, se otorgó Pensión de Cesantía del régimen del Decreto Ley N°20530, al Ex servidor, a partir del 26 de julio de 2022, con el cargo de técnico agropecuario II, nivel remunerativo STD; reconociéndole 48 años, 11 meses y 22 días de servicios prestados a favor del estado;

Hagamos
HISTORIA

Av. Mariana Bastidas N° 310 - 314
Cusco, Perú
www.gob.pe/regioncusco-geragri



Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho

Que, por lo tanto se tiene en autos la Resolución N° 0000001060-2024-ONP/DPR.GD/DL 20530 – Expediente No.11100082423, de fecha 29 de febrero del 2024, la Dirección de Producción de la Oficina de Normalización Previsional resuelve en su **ARTÍCULO PRIMERO:** "Declarar procedente y reconocer el derecho a pensión de sobrevivientes – viudez a **SILVIA BUSTAMANTE EGUIA VDA. DE ORTIZ**, a partir del 19 de enero del 2024", del mismo modo ordenan en el **ARTÍCULO SEGUNDO:** "Transcribir el contenido de la presente resolución a la **GERENCIA REGIONAL DE AGRICULTURA CUSCO**, para que proceda con emitir el acto administrativo que determine el monto de la pensión definitiva de sobreviviente,(...)", calculado conforme al artículo 7° de la Ley N° 28449 modificada por Sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el Expediente N° 0050-2004-AL/TC y otros; debiendo abonarse con deducción de lo que viene percibiendo, la misma que está afecta a los descuentos de Ley;

Que, ahora bien, teniéndose así el documento emitido por parte de la encargada del área de beneficios quien ha procedido con revisar la misma y emitir información respecto del monto del cálculo respectivo la pensión el mismo correspondientes al 100% de la pensión de sobreviviente;

Que de acuerdo al artículo 32° del Decreto Ley N°20530, la pensión de viudez se otorga:

- Cien por ciento (10%) de la pensión de invalidez o cesantía que percibía o hubiera tenido derecho a percibir el causante, siempre que el monto de dicha pensión no supere la remuneración mínima vital.
- Cincuenta por ciento (50%) de la pensión de invalidez o cesantía que percibió o hubiera tenido derecho a percibir el causante, en los casos en que el valor de dicha pensión sea mayor a una remuneración mínima vital, estableciéndose para estos casos una pensión mínima de viudez equivalente a una remuneración mínima vital.

Y cumpliendo de lo contenido en el artículo 25° del Decreto Ley 20530, el cálculo del monto de la pensión de viudez es como se detalla a continuación:

Tabla N°01
Reportes de ingresos

| CONCEPTOS | PENSION CESANTE | PENSION VIUDEZ (100%) |
|-------------------|-----------------|-----------------------|
| Pensión básica | S/589.68 | S/589.68 |
| D.S.N°002-2024-EF | S/30.00 | S/30.00 |
| SUBTOTAL: | S/619.68 | S/619.68 |
| | TOTAL: | S/619.68 |

Siendo la pensión mensual definitiva a favor de la Sra. SILVIA BUSTAMANTE EGUIA VDA. DE ORTIZ, la suma de S/619.68 (seiscientos diecinueve con 68/100 soles), debiendo ser está reconocida desde el 19 de enero del 2024, por lo que queda pendiente el reintegro de pensión los meses de enero del 2024 a febrero del 2024.

Así también se debe mencionar que la pensión del Q.E.V.F. ANTONIO ORTIZ SOLIS, corresponde a enero del 2024 se abonó en su totalidad, siendo necesario la devolución de la misma, importe que se resta al reintegro antes mencionado:

Tabla N°02
Calculo de devengados de pensiones



Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho

PERIODOS PENDIENTES DE PAGO (a)

| AÑO | MES | DIAS | PENSION | TOTAL |
|------|-------------------|------|----------|----------|
| 2024 | ENERO | 13 | S/259.87 | S/259.87 |
| 2024 | FEBRERO | 30 | S/619.68 | S/619.68 |
| | SUB TOTAL: | | S/879.55 | S/879.55 |



REINTEGRO POR CARGO OMITIDO (B)

| | | | | |
|------|-------------------|----|----------|----------|
| 2024 | ENERO | 18 | S/359.81 | S/359.81 |
| | SUB TOTAL: | | S/359.81 | S/359.81 |

TOTAL REINTEGRO PENSIONES A FAVOR (A-B)

| | | | |
|---------------|--|-----------------|-----------------|
| TOTAL: | | S/519.74 | S/519.74 |
|---------------|--|-----------------|-----------------|



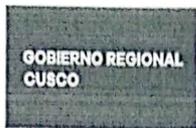
Que, en ese sentido, los artículos 32º, 34º del Decreto Ley N° 20530, **la pensión de viudez se otorga de acuerdo a los incisos a) y b); para mayor comprensión, del 100% de la pensión del causante**, la Pensión de Viudez será el 50% y la Pensión por Orfandad de acuerdo al artículo 34º, inciso a) y 35º, es 20% por cada hijo del monto de la Pensión de Cesantía que percibía o hubiera podido percibir el causante, observándose lo dispuesto por el artículo 25º del Decreto Ley N° 20530, (...) Es decir, **conforme lo estipula el inciso a) del artículo 34º del Decreto Ley N° 20530, si la pensión del causahabiente, es inferior a la remuneración mínima vital la Pensión por Viudez será del 100%**;



Que, al respecto la Ley que establece las nuevas reglas del régimen de pensiones del Decreto Ley N° 20530 - Ley N° 28449, fue modificada por el Resolutivo N° 02 de la Sentencia del Tribunal Constitucional, Expediente N° 050-2004-AI-TC, publicada el 12 Junio 2005, sentencia que declara fundadas en parte las demandas acumuladas en el extremo que impugnan la constitucionalidad de la Ley N° 28449; en el artículo 7º referido a las modificaciones a normas sobre las pensiones de sobrevivientes, sustituye los textos de los artículos 25, 32, 34, 35, 36 y 55 del Decreto Ley N° 20530;

Que, en relación a lo señalado en el numeral anterior, debe indicarse que el artículo 25º del Régimen de Pensiones y Compensaciones por Servicios Civiles prestados al Estado no comprendidos en el Decreto Ley N° 19990 - Decreto Ley N° 20530 estipula "La suma de los montos que se paguen por viudez y orfandad no podrá exceder del cien por ciento (100%) de la pensión de cesantía o invalidez que percibía o hubiera podido percibir el causante. Si la suma de ellos excediera el cien por ciento (100%), los porcentajes se reducirán proporcionalmente de manera que la suma de todos no exceda dicho porcentaje";

Que, por su parte, el artículo 2º de la Resolución Jefatural N° 107-2019-JEFATURA/ONP, mediante la cual se establecen disposiciones referidas a solicitudes derivadas de los derechos pensionarios del régimen del Decreto Ley N° 20530, cuyo reconocimiento, declaración y calificación corresponde a la ONP, es de aplicación para las entidades que cuenten con personal activo y/o cesante del régimen del Decreto Ley N° 20530 y cuyas pensiones sean financiadas con recursos del Tesoro Público, siendo la ONP la entidad que reconoce, declare y califique las solicitudes derivadas de los derechos pensionarios del mencionado régimen, en el artículo 3º de esta norma legal



Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho

estipula que; "Las entidades a que se refiere el artículo anterior que mantienen la función de pago de los derechos pensionarios del régimen del Decreto Ley N° 20530, son las responsables de pronunciarse mediante el acto administrativo correspondiente, respecto de las solicitudes que tengan relación directa con el pago de pensiones, incluyendo el cálculo del monto de las mismas, los descuentos y/o las retenciones que se efectúen sobre estas, incrementos de pensión, reintegros, bonificaciones, pago de pensiones devengadas no cobradas, entre otros";

Que, en ese sentido y de lo referido líneas supra, y estando a lo establecido en la Resolución Jefatural N° 107-2019-JEFATURA/ONP, por medio de la cual se ha dictado procedimientos para los tramites de reconocimiento de derechos pensionarios comprendidos en el Régimen del Decreto Ley N° 20530, es así que en su artículo 9° establece que en las entidades Públicas mantienen su responsabilidad en el otorgamiento oportuno de pensiones previsionales de cesantía, invalidez y sobrevivientes de acuerdo a la normatividad de conformidad con lo establecido por los artículos 47° y 48° del Decreto ley N° 20530, por lo tanto del análisis y evaluación de la resolución que da origen a este procedimiento administrativo y los informes emitidos que concluye con este acto administrativo, deviene en procedente aprobar el pago de pensión por viudez a favor de la Sra. **SILVIA BUSTAMANTE EGUIA VDA. DE ORTIZ;**

Estando con las visaciones de los Directores de las Oficinas de Asesoría Legal, Administración, Planeamiento, Presupuesto y Modernización, en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, Ordenanza Regional N°176-2020-CR/GR CUSCO y modificado por la Ordenanza Regional N°214-2022-CR/GR CUSCO, que norma el ROF de la Gerencia Regional de Agricultura Cusco, concordante con la Resolución Gerencial General Regional N° 028-2024-GR CUSCO/GR del 19 de febrero del 2024

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR PROCEDENTE, el OTORGAMIENTO DE PENSIÓN DE SOBREVIVENCIA POR VIUDEZ, correspondientes al 100%, a favor de la Sra. SILVIA BUSTAMANTE EGUIA VDA. DE ORTIZ, a partir del 19 de enero del 2024, la suma de S/619.68 (SEISCIENTOS DIECINUEVE CON 68/100 SOLES).

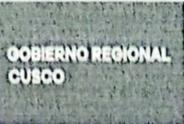
ARTÍCULO SEGUNDO.- OTORGAR, POR ÚNICA VEZ, la suma de QUINIENTOS DIECINUEVE CON 73/100 SOLES (S/519.73) POR CONCEPTO DE PENSIONES DEVENGADAS y por concepto de intereses legales que asciende a 1.64 (uno con 64/100) a favor de la Sra. SILVIA BUSTAMANTE EGUIA VDA. DE ORTIZ, acorde al siguiente detalle:

**Tabla N°02
Calculo de devengados de pensiones**

PERIODOS PENDIENTES DE PAGO (a)

| AÑO | MES | DIAS | PENSION | TOTAL |
|------|-------------------|------|-----------------|-----------------|
| 2024 | ENERO | 13 | S/259.87 | S/259.87 |
| 2024 | FEBRERO | 30 | S/619.68 | S/619.68 |
| | SUB TOTAL: | | S/879.55 | S/879.55 |

REINTEGRO POR CARGO OMITIDO (B)



Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho

| | | | | |
|------|-------------------|----|-----------------|-----------------|
| 2024 | ENERO | 18 | S/359.81 | S/359.81 |
| | SUB TOTAL: | | S/359.81 | S/359.81 |

TOTAL REINTEGRO PENSIONES A FAVOR (A-B)

| | | |
|---------------|-----------------|-----------------|
| TOTAL: | S/519.74 | S/519.74 |
|---------------|-----------------|-----------------|



ARTÍCULO TERCERO.- LA EJECUCION, que demande la presente Resolución estará supeditada a la disponibilidad presupuestal de la Gerencia Regional de Agricultura Cusco, por lo que, se encarga a la Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Modernización de la Institución que formalice las gestiones presupuestarias necesarias para su cumplimiento.



ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFICAR la presente Resolución Gerencial a las Instancias Administrativas correspondientes de la Gerencia Regional de Agricultura Cusco, así como a la interesada conforme a Ley; a fin de dar cumplimiento al presente acto resolutivo conforme a ley.

REGISTRESE COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.

Gobierno Regional Cusco
Gerencia Regional de Agricultura
Ing. Armando Yucra Soto
GERENTE REGIONAL



C.C
 Archivo
 OAJ/OA/OPPM
 AYS/GERAGRI/MAPL/jfcb